

00019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.4/00004-24.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/00004-24/051

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 004/2024 de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PERMISIONARIO REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR. LOCALIZADA EN [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED] TABASCO; comisionando a la C. [REDACTED] personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la proroga al permiso con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0991/2024 de fecha diecisiete de junio del 2024, a nombre del C. [REDACTED] y de las que del mismo se deriven, con fundamento en los artículos 8, 16, 28 fracción III y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales. Adicional, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, la C. [REDACTED] procedieron a levantar un acta el acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/004/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el ocurso suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, anexando comprobante de ingresos No. [REDACTED] de 14 de julio de 2024.
- 4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/ZC.27.4/00004-24.

ACUERDO: PFFPA/33.3/ZC.27.4/00004-24/051

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación mediante oficio de encargo PFFPA/1/026/2022 de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Artículo Primero, inciso b Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós;

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/004/2024 de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 004/2024 de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro a nombre del [REDACTED] PERMISIONARIO REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED] TABASCO, atendiendo la visita el C. [REDACTED] en su carácter de Encargada, manifestando que ha venido ocupando la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados a (mar o laguna) aproximadamente desde el año de 2024, presentando para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o laguna) o a cualquier otro depósito formado por aguas marinas, en que se practica esta diligencia; presentó la siguiente documentación: Presenta prórroga de permiso para el uso transitorio con No. de oficio [REDACTED] de fecha 17 de Junio del 2024, acto continuo se procedieron a practicar una inspección ocular del área ocupada, y en su caso de las obras efectuadas, así como de las disposiciones legales de la materia. a) Para acreditar el pago de los derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa; presentó el pago de recibo con no. de folio de control [REDACTED] de fecha 17 de Julio del 2024, con No. de oficio de referencia [REDACTED] para una superficie de 570.20 m2, observando además durante el desarrollo de la visita de inspección respecto al objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la prórroga de permiso con número de oficio [REDACTED] de fecha 17 de Junio del 2024, a nombre del C. [REDACTED] Constituido en la Zona Federal y terrenos ganados al mar en una superficie de 276 m², dentro de las coordenadas geográficas tomadas con un geoposicionador satelital marca GARMIN y con margen de error de +5 m, al N [REDACTED] y al W [REDACTED]



ELIMINADO: VEINTISIETE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24/051

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] donde al momento de la visita no se encuentra ocupada por ninguna obra y/o instalación, toda vez que a decir del visitado se tiene problemas con los colindantes. Constatando que al momento de la presente visita no hay instalación alguna, tomando las correspondientes evidencias fotográficas, fig.1, fig.2 y fig.3. Cabe señalar que las construcciones que se observan en la fig. 3 corresponden al municipio a decir del visitado. Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en la prórroga del permiso siguiente: RESUELVE Primero: Se autoriza al C. [REDACTED] a ocupar la superficie de 276.00 m2 de Zona Federal marítimo terrestre, ubicado en [REDACTED] Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	13.70	[REDACTED]	[REDACTED]
2-3	20	[REDACTED]	[REDACTED]
3-4	12.6	[REDACTED]	[REDACTED]
4-5	20	[REDACTED]	[REDACTED]
1		[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE TOTAL: 276.00 M ²			

No se encuentran ocupando la zona concesionada. SEGUNDO: Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. Se le hace del conocimiento. TERCERO: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para renta de palapas con material de la región, sombrillas, camastros, mesas y sillas, venta de alimentos, bebidas, salvavidas inflables, mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 276.00 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permitida, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. En relación a este punto no se observa la construcción de palapas, así como la instalación de ningún tipo de infraestructura. CUARTO: La presente prórroga al permiso tendrá una vigencia comprendida del 26 de junio al 26 de septiembre de 2024 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. En relación a este punto, la prórroga al permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita. QUINTO: La presente prórroga al permiso solo otorga a "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el permiso solo otorga a "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente. SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando

menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que de realizarlo de forma posterior, se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga.** SEPTIMO.- La presente prórroga al permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado, que El Presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.** OCTAVO.- El permisionario se obliga a: I. Presentar ante esta oficina de representación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. **Se exhibe el recibo de pago de fecha 17 de Julio del presente año, por lo que aún está en termino de presentarlo, así mismo se le hace del conocimiento que deberá presentarlo ante la oficina de representación en tiempo y forma, cabe señalar que el recibo señala el número de oficio [REDACTED] por una superficie de 570.20 mismo, que no corresponde al no. de oficio objeto de esta visita de inspección.** II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. **Se le hace del conocimiento que dichas acciones no deben de realizarse.** III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. **Se le hace del conocimiento, observando el libre acceso al litoral.** IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "el permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. **Se le hace del conocimiento y se observa el libre tránsito por la zona federal.** V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. **Se le hace del conocimiento, y no se observan construcciones fijas o semifijas.** VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionaria. **Se observa en óptimas condiciones de higiene.** VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionaria. **Se le hace del conocimiento, no se observan descargas de aguas residuales en la superficie concesionada.** VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. **Se le hace del conocimiento, no se observa en el área permitida el establecimiento de centros de vicio.** IX. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y de las demás autoridades competentes. **No se observa almacenamiento de ninguna sustancia.** X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. **No se observa delimitada la zona.** XI. Informar a "La secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. **Se le hace del conocimiento al visitado, sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad.** XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24/051

ACUERDO DE CIERRE

Se le hace del conocimiento. XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. **Se proporciona todas las facilidades.** XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima Y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. **Se le hace del conocimiento, no se observa almacenamiento residuos sólidos o líquidos.** XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. **Se le hace del conocimiento, no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos.** XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. **Se le hace del conocimiento de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales.** XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.** XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la secretaría, salvo en caso de prórroga. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, salvo en caso de prórroga.** XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida y **Se le hace del conocimiento.** XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. **Se le hace del conocimiento sobre Las labores de limpieza de las instalaciones.** NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos.** DECIMO.- La presente prórroga al permiso es emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podría ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta oficina de representación, quien en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. **Se le hace del conocimiento sobre la impugnación del presente permiso.** UNDECIMO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora [REDACTED] ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de Representación en el Estado de Tabasco. El día 17 de Mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Se da por enterado de la conclusión del**

procedimiento. DUODÉCIMO.- Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de permisionario del presente **prorroga permiso transitorio** [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo. **Se da por enterado de la notificación.**

Teniendo que del escrito de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de inspeccionado, mismo que tiene acreditado como titular del oficio No. [REDACTED] de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el [REDACTED], manifestando: "vengo a exhibir recibos de pagos dándole cumplimiento al artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos. Por lo que me permito presentar el pago de derechos con número de folio de control A00166158 de fecha 17 de julio del 2024, con número de oficio de referencia SEMARNAT/SGPARN/147/0991/2024 para una superficie de 276.00 metros cuadrados. Así mismo aclaro que en el acta ACTA DE INSPECCION: 27/SRN/ZOFEMAT/004/2024 manifiesta que es [REDACTED] de fecha 17 de julio del 2024, con número de oficio de referencia [REDACTED] para una superficie de 570.20 metros cuadrados, se debe a un error que tuvieron en las oficinas de finanzas del municipio de Paraíso al momento de capturar la información, por lo que solicite la corrección del oficio el cual anexo a este escrito ya con sus correcciones, para todos los trámites legales." Anexando a su escrito la siguiente prueba: 1) Original del pago de derechos con número de folio de control [REDACTED] de fecha 17 de julio del 2024. Del análisis a la documental que exhibió se tiene que la misma es por el pago por el oficio [REDACTED] / de lo manifestado, se tiene que cumple con el punto OCTAVO de la prórroga permiso transitorio [REDACTED] consistente en "El permisionario se obliga a: I. Presentar ante esta oficina de representación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación." Por lo que desvirtúa la posible irregularidad.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende, que al momento de la visita el C. [REDACTED] no había exhibido el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos, presentando con el escrito de veintidós de julio de dos mil veinticuatro el comprobante con folio [REDACTED] con el cual se realizó el pago requerido, por lo que cumple con lo señalado en la prórroga de permiso para el uso transitorio [REDACTED] con oficio No. [REDACTED] de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, por lo que no se está transgrediendo la Ley General de Bienes Nacionales ni el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, por las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
En el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24/051

ACUERDO DE CIERRE

razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0004/2024 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, no se desprende violación a disposición legal alguna toda vez que dio cumplimiento al oficio No. [REDACTED] de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos,

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS
CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00004-24/051
ACUERDO DE CIERRE

incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, al C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Estado de Tabasco, y cúmplase.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

INC. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

LICENCIADA

OFICINA DE REPRESENTACION DE
PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

EN EL ESTADO DE TABASCO